

2019-163-01
EJECUTIVO LABORAL

Al Despacho del señor Juez, hoy nueve de marzo de dos mil veintidós (2022), informando que una vez surtida la notificación personal y transcurrido el término de diez (10) días, la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de marzo dos mil veintidós (2022)

AUTO

El apoderado judicial del ejecutante, allega memorial mediante el cual solicita medida cautelar, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 314-66149** ubicado en la calle 8N # 3-170 torre 1 del Conjunto Residencial Torre de la Cuesta, propiedad de LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.778.226 por ser procedente se despachará positivamente la solicitud de medida cautelar.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, de acuerdo al artículo 440 del C.G.P el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de SPLICECOM SAS con NIT 900688501-6 representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.778.226, para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento ejecutivo, debiendo continuarse con la tramitación de la instancia.

Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 446, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, de los intereses causados hasta la fecha de su presentación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000).

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble denunciado como propiedad de LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.778.226, con la matrícula

2019-163-01
EJECUTIVO LABORAL

inmobiliaria No. 314-66149. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Limítese ésta medida en la suma total de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese a la demandada al pago de las costas del proceso de qué tratan los artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y cargo de la parte demandada la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

QUINTO: Por secretaria hágase la correspondiente liquidación de costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **09 DE MARZO DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.033 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE MARZO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria